

C.P.S. 03/2014
L.P.L./01/2014

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA COBERTURA Y ATENCIÓN DE SINIESTROS DE LOS CAMIONES RELACIONADOS EN LA PARTIDA MARCADA CON EL NÚMERO 2 DOS DEL ANEXO 01 UNO, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN LPL/01/2014, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA, SISTECOZOME.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO AL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN COMPARECEN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA, **SISTECOZOME**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO JAVIER CONTRERAS GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL SISTECOZOME**", Y POR OTRA PARTE COMPARECE LA EMPRESA DENOMINADA **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, LA **C. GUILLERMINA SAAVEDRA PÉREZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**"; LOS CUALES MANIFIESTAN SER MEXICANOS, MAYORES DE EDAD EN APTITUD DE CONTRATAR Y OBLIGARSE; Y ADEMÁS, SU DESEO Y VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELATIVO A LA COBERTURA Y ATENCIÓN DE SINIESTROS DE LOS CAMIONES RELACIONADOS EN LA PARTIDA, MARCADA CON EL NÚMERO DOS DEL ANEXO 01, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN LPL/01/2014; Y LO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA EL REPRESENTANTE DE "**EL SISTECOZOME**"

I.- Que se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME), de conformidad a lo establecido por los artículos 13 y 14 fracción I de la Ley Orgánica del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, en virtud del nombramiento de Director General que le confirió C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el C. Maestro Aristóteles Sandoval Díaz, así como por el Secretario General de Gobierno, el C.

G. Saavedra Pérez

00143

Maestro Arturo Zamora Jiménez, mediante acuerdo de fecha 15 quince de Mayo del 2013 dos mil trece. Así como lo dispuesto en los artículos 8 fracción III y 9 nueve, de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana.

II.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, la finca marcada con el número 1487 de la calle de abundancia en la colonia San Miguel de Huentitán el alto, sección primera "A" en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco;

III.- Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación número **LPL/01/2014**, denominada **"COBERTURA Y ATENCIÓN EN SINIESTROS DE TROLEBUSES Y CAMIONES DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y PUERTO VALLARTA "** resultando adjudicado **"EL PRESTADOR"** por haber presentado la mejor propuesta para **"EL SISTECOZOME"**, solamente respecto de la partida marcada con el número 02 dos, del anexo 01 uno, de las bases de la Licitación LPL/01/2014, de conformidad a la resolución emitida por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce;

DECLARA EL REPRESENTANTE DE **"EL PRESTADOR"**

IV.- Que su representada es una Sociedad Anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana tal y como lo acredita con las copias certificadas de la Escritura Pública Número 30,416 treinta mil cuatrocientos dieciséis, de fecha 11 de noviembre de 2013 dos mil trece; pasada ante la fe, del Lic. Fernando Dávila Rebollar notario público número 235 doscientos treinta y cinco, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa localidad bajo el folio mercantil 186,507, del Registro Público de la Propiedad y Comercio.

V.- Que la **C. GUILLERMINA SAAVEDRA PÉREZ** se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada en su carácter de APODERADO para actos de administración, mediante escritura número 25,284 veinticinco mil doscientos ochenta y cuatro de fecha 09 de enero de 2012 dos mil doce, pasado ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, titular de la notaría número 235 doscientos treinta y cinco del Distrito Federal y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho cargo no le ha sido revocado ni limitado;

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

VI.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, la finca marcada con el número 426, colonia San José de los cedros C.P. 5200, Delegación Cuajimalpa en el Distrito Federal.

VII.- Ambas partes reconocen que las bases de la Licitación número LPL/01/2014 para la cobertura y atención en siniestros de trolebuses y camiones de la zona metropolitana de Guadalajara y Puerto Vallarta, así como la propuesta económica, el cuadro comparativo económico-administrativo de propuestas y el acta de fallo de adjudicación, forman parte integral del presente contrato de Prestación de Servicios; y

VIII.- Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a las subsecuentes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente contrato "EL PRESTADOR" presta el servicio profesional de cobertura de Responsabilidad Civil y atención en siniestros de los camiones de la partida número 02 del anexo 1 uno; señaladas en las bases de la licitación pública LPL/01/2014 y que forman parte integral del presente contrato; propiedad de "EL SISTECOZOME".

SEGUNDA.-PRECIO.- "EL SISTECOZOME" cubrirá a "EL PRESTADOR" en la partida 02 dos, en 03 tres pagos parciales trimestrales y un pago parcial mensual durante la vigencia del contrato, sin el pago de intereses o costos de financiamiento por el pago a plazos, conforme al punto 18 de las bases de la Licitación la cantidad de \$253, 647.84 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 84 /100 M.N.) I.V.A. incluido, por la atención de las unidades de la partida 02 dos, siendo la siguiente:

A.-PARTIDA NÚMERO DOS.- En cuanto ve a la cobertura y atención en siniestro de: 14 catorce unidades, asignadas a Puerto Vallarta, de las cuales 04 cuatro son unidades modelo 1999 internacional y 10 diez unidades modelo 2007 internacional.

00178

Guilberto

0011
17100

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL SISTECOZOME" pagará a "EL PRESTADOR" en Moneda Nacional, la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda, bajo las partida 02 dos mediante **03 pagos parciales trimestrales y un pago parcial mensual** dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en que sean presentados los cobros en la Gerencia de Finanzas, en la calle de abundancia no. 1487, colonia San Miguel de Huentitán el alto primera sección de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; los lunes, martes y viernes de 10:00 diez a 14:00 catorce horas mediante presentación de factura original, sellada de recibida por el área de siniestros acompañada de dos copias y para pagos los días viernes de 10:00 a 12:00 horas.

Los datos de facturación son: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA, con domicilio en la calle abundancia 1487, colonia San Miguel de Huentitán, Guadalajara, Jalisco con RFC. STC-780316-EF4.

CUARTA. DE LOS DEDUCIBLES.- El pago de los deducibles por parte de "EL SISTECOZOME" se efectuará de la siguiente manera:

A) POR DAÑOS A TERCEROS: 75 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento del Siniestro.

QUINTA. DE LAS ESPECIFICACIONES DE LAS COBERTURAS.- "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar a "EL SISTECOZOME" las coberturas siguientes:

- a) Responsabilidad civil por daños a terceros por 19,000 días de salario mínimo vigente en el D.F. con deducible de 75 de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, considerado pago administrativo no en crucero.
- b) Responsabilidad civil viajero de 5,000 días de salario mínimo vigente en el D.F. sin deducible.
- c) Muerte o incapacidad parcial o total.
- d) Gastos médicos y gastos funerarios incluyendo al conductor.
- e) Asistencia Jurídica legal sin deducible
- f) Liberación de unidad y/o conductor y fianza

00/100

g) Daños y lesiones por vandalismo a viajero y conductor

h) Apoyo económico por unidad detenida en corralón de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por día.

Garantizar la respuesta de atención entre 35 y 45 minutos máximo después de haber recibido el reporte en caso de no cumplir la atención el deducible será a cargo del adjudicado, esto en cuanto ve a las 14 unidades asignadas a las rutas de Puerto Vallarta (partida 02) de las cuales 04 cuatro son unidades modelo 1999 internacional y 10 diez unidades modelo 2007 internacional.

El detalle de las coberturas y precios de las mismas se encuentran en los anexos "PROPUESTA TÉCNICA" Y "PROPUESTA ECONÓMICA" que forman parte integral del las bases de la Licitación pública número LPL/01/2014 y éstas a su vez del presente contrato de prestación de servicios.

SEXTA.- GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD, ASÍ COMO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL PRESTADOR" queda liberado de cumplir con la obligación de constituir garantía a favor de "**EL SISTECOZOME**", en virtud de que el monto total del presente contrato incluido I.V.A y señalado en la cláusula segunda, es inferior a los 5,500 salarios mínimos, a que se refiere el punto 15 de las Bases de la Licitación Pública LPL/01/2014 y que se requieren para hacer exigible la constitución de garantía a favor de "**EL SISTECOZOME**".

"**EL PRESTADOR**" queda obligado con "**EL SISTECOZOME**" de responder de los defectos y vicios ocultos de su propuesta, como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de las **12:01 horas doce horas con un minuto del día 1 de marzo de 2014, concluyendo a las 12:00 doce horas del día 01 de enero del año 2015**, a excepción de las garantías las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de las mismas.

OCTAVA. CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases "**EL SISTECOZOME**" procederá al rechazo de los servicios.

Guadalupe

00139

Se entiende como no entregados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior aplicando las sanciones establecidas en las Bases de la Licitación LPL/01/2014 para la cobertura y atención en siniestros de trolebuses y camiones de la zona metropolitana de Guadalajara y Puerto Vallarta Zona, hasta en tanto sean aceptadas por **"EL SISTECOZOME"**.

NOVENA. SANCIONES, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Serán causa de rescisión del presente contrato sin necesidad de acudir por parte de **"EL SISTECOZOME"** a los Tribunales competentes, por el incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento por parte **"EL PRESTADOR"**, así como a las que de manera enunciativa, más no limitativa se señalan a continuación:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden de cada una de las cláusulas del presente contrato, así como las impuestas en los artículos 1871 y 1883 del Código Civil para el Estado de Jalisco;
- b) En caso de entregar bienes y servicios con especificaciones distintas a las contratadas, en cuyo caso **"EL SISTECOZOME"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aún cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen;
- c) Cuando suspenda o niegue por cualquier motivo y sin causa justificada, la entrega del servicio contratado; y
- d) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato. **"EL PRESTADOR"** solo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización por escrito que haga **"EL SISTECOZOME"**. De conformidad con lo establecido en el punto 21 veintiuno de las Bases de la Licitación LPL/01/02014 para la cobertura y atención en siniestros de trolebuses y camiones de Guadalajara y Puerto Vallarta Zona Metropolitana.

[Handwritten signatures]

00138

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- "EL PRESTADOR" como propietario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social, civil o fiscal. "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL SISTECOZOME" en relación con la prestación del servicio, materia de este contrato. Bajo protesta de decir verdad y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo "EL PRESTADOR" manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

Las partes reconocen que para los efectos del presente contrato, no existe ningún elemento de subordinación ni relación laboral entre ellas, ni entre sus respectivo personal. Por lo expuesto, las partes se obligan mutuamente a mantenerse en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiera surgir por conflicto o motivo de carácter laboral o de cualquier índole.

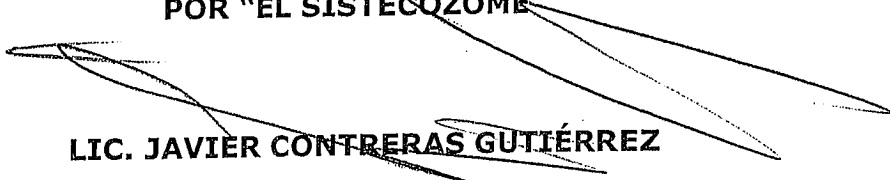
DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno de Jalisco, así como el Código de Procedimientos Civiles del Estado, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo. Por lo cual firma de común acuerdo por cuadruplicado el día **01 primero de marzo del año 2014** dos mil catorce.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

0310137

POR "EL SISTECOZOME"



LIC. JAVIER CONTRERAS GUTIÉRREZ

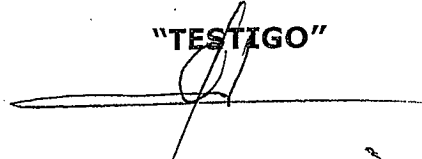
DIRECTOR GENERAL DE SISTECOZOME

POR "EL PRESTADOR"



C. GUILLERMINA SAAVEDRA PÉREZ

"TESTIGO"



LIC. RUBÉN ALEJANDRO
LEYVA CÓRDOVA

"TESTIGO"



CARMELA LILIANA MARTÍN DEL
CAMPO SEPÚLVEDA

Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de prestación de servicios No. 03/2014 para LA COBERTURA Y ATENCIÓN DE SINIESTROS DE LOS CAMIONES RELACIONADOS EN LA PARTIDA MARCADA CON EL NÚMERO DOS DEL ANEXO 01, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN LPL/01/2014, DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA, SISTECOZOME O.P.D, celebrado el día 01 de marzo de 2014 dos mil catorce, con la sociedad anónima denominada "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

JRR./rdat.